

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 45/2024

Toluca de Lerdo, México, a 23 de mayo de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA (TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNALES LABORALES) Y DE CUANTÍA MENOR, DEBERÁN PERMANECER ABIERTOS EL DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS HASTA LAS 18:00 HORAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 41 y 116 establecen que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados; asimismo el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.
- III. A su vez, el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial.
- IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 280, numeral 3, inciso c), establece que tendrán derecho de acceso a las casillas: Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación.
- V. El Código Electoral del Estado de México, en el numeral 3, establece que la aplicación de las disposiciones de ese Código corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral, a la Legislatura, al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia. Por otra parte, en el artículo 319 fracción III prevé que tendrán derecho de acceso a las casillas los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la mesa directiva y precisado la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto del voto.
- VI. El artículo 350 del Código Electoral Mexiquense, establece que los juzgados de primera instancia y los de cuantía menor, permanecerán abiertos durante el día de la elección.
- VII. En ese contexto, en atención a que el próximo domingo dos de junio del dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la elección de la Presidenta o Presidente de la República, Senadoras, Senadores y Diputadas, Diputados que integran el Congreso de la Unión; así como de Diputadas, Diputados y Ayuntamientos de la

entidad; los órganos jurisdiccionales de primera instancia (tribunales de enjuiciamiento y tribunales laborales) y cuantía menor, deberán permanecer abiertos durante la jornada electoral.

- VIII.** Con el objeto de prevenir la comisión de delitos electorales, así como la comisión de faltas administrativas por parte de servidores judiciales, a fin de evitar que el parque vehicular sea vinculado con fines distintos a aquellos para los cuales están específicamente destinados, es menester de la Dirección de Auditoría, dependiente de la Dirección General de Contraloría, cuidar preferentemente que los vehículos propiedad del Poder Judicial permanezcan bajo resguardo, en el local destinado para los estacionamientos oficiales, desde las 18:00 horas del día treinta y uno de mayo y hasta las 9:00 horas del tres de junio de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente: - Revisión del parque vehicular en los lugares de resguardo, - Levantamiento de actas de resguardo, - Registro con evidencia fotográfica.
- IX.** Por lo anterior, y con la finalidad de estar en posibilidad de atender cualquier incidencia, resulta necesario que permanezcan abiertas las siguientes áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México: Presidencia, Secretaría General de Acuerdos, Dirección General de Contraloría, Dirección General Jurídica y Consultiva; debiendo cubrir la guardia los titulares que las conforman, quedando exento el personal operativo.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los juzgados de primera instancia (tribunales de enjuiciamiento y tribunales laborales) y de cuantía menor, deberán permanecer abiertos el dos de junio del dos mil veinticuatro a partir de las 8:00 horas hasta las 18:00 horas, con motivo del proceso electoral.

SEGUNDO. De igual manera, permanecerán abiertas las siguientes áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México: Presidencia, Secretaría General de Acuerdos, Dirección General de Contraloría, Dirección General Jurídica y Consultiva.

TERCERO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales (jueces y secretarios) y áreas administrativas mencionadas en el punto anterior, deberán cubrir la guardia durante la jornada electoral, quedando **exento** el personal operativo.

CUARTO. Las unidades vehiculares se deberán concentrar, en los estacionamientos oficiales que tengan asignados para tal efecto, a partir de las 18:00 horas del treinta y uno de mayo y hasta las 09:00 horas del día lunes tres de junio de dos mil veinticuatro.

QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.